

CONSTANCIA SECRETARIAL
Medellín 14/03/2025.

Le informo Señora Juez, que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A., dieron contestación por correo electrónico.



JUAN PABLO VERGARA OSORIO
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, 01 de abril de 2025.

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	MARIA NORALBA GAVIRIA MORALES
DEMANDADO	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A. COLFONDOS S.A.
Llamados en garantía	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.
RADICADO	05001-31-05-012-2023-00392-00
ASUNTO	Resuelve contestación Requiere

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A. dieron respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía (documentos 22, 25 y 26 expediente digital) sin que se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio, por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral por la remisión expresa que hace el art. 145 del CPTSS, se tiene como notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias dictadas al interior del proceso.

Revisados los escritos de contestación de documentos 22, 25 y 26 se tiene que cumplen a

cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, por lo tanto, el Despacho dará por contestada la demanda y el llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.

Seguidamente, se observa que tanto COLPENSIONES como PROTECCIÓN S.A. solicitan la terminación del proceso por cuanto la demandante ya se encuentra afiliada a COLPENSIONES (doc. 27 y 30), como se observa en certificación que reposa en página 05 del documento 30.

Es así que, en cuanto a la terminación del proceso solicitada por la pasiva, por haber operado en este caso el traslado de la demandante en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 2381 de 2024, debe advertirse que los procesos pueden terminarse por la emisión de una sentencia debidamente ejecutoriada, o de manera anormal, por las formas dispuestas en la SECC. QUINTA, TITULO ÚNICO, CAPÍTULO I del CGP en los artículos 312 y s.s., entre las que se disponen la transacción y el desistimiento.

Por lo que, este despacho evidencia que la solicitud de terminación del proceso presentada no se da en el marco de las opciones antedichas.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que indique al despacho si cuenta con la intención de desistir del proceso, o si por el contrario, desea darle continuidad a trámite del mismo.

Las solicitudes de expediente digital y demás, podrán enviarse al correo institucional j12labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería, así:

- Para representar a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., al Dr. JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA, portador de la TP 395.271 del C.S de la J (Doc. 22 pag 75).
- Para representar a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se reconoce personería al Dr. JOSÉ EVER RÍOS ALZATE, portador de la TP 105.462 del C.S.de la J. (doc. 24).
- Para representar a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se reconoce personería al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, portador de la TP 39.116 del C.S.de la J. (doc.

25).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Carolina Alzate Montoya

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 012

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1cdc95a93a2e0f2180c5dcf6ce1f47d428d73ba8fa87889beeaf8b29b007a9**

Documento generado en 01/04/2025 10:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>